

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Valencia al Mariscal de Campo D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.
 Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Secretario del Consejo de Rendiciones y Enganches militares al Brigadier D. Manuel Giraldo y López, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila.
 Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Cayetano Vázquez y Mas.
 Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Fermín Jádenes y Alvarez.
 Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo de cinco kilogramos 500 gramos plumas de cisne, adheridas á la piel, que se presentaron al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 390/87, en concepto de «pieles de ganso adobadas al pelo», y cuya mercancía se aforó por la partida 204 del Arancel:

Vista la muestra remitida, que es pluma de adorno adherida á la piel del ave para confeccionar borlas de cisne:

Resultando que el consignatario solicita la rectificación del aforo por la partida 198, relativa á las pieles de adorno:

Considerando que el artículo de que se trata tiene las aplicaciones de las plumas de adorno, y no las de las pieles:

Y considerando que en la partida 204 del Arancel designada por el Repertorio para el adeudo de las borlas de cisne se hallan tarifadas las plumas de adorno, lo mismo las que se hallan en su estado natural que las manufacturadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCEVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Timoneda y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Balaguer en Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Timoneda y otros, que recurren en alzada contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Lérida declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Balaguer los días 1 al 4 de Mayo último.

El día 1.º del expresado mes se protestó en el Colegio de la Casa Consistorial, uno de los tres en que el distrito se divide, la designación de Secretarios escrutadores interinos; al día siguiente se presentó otra protesta, negándose por la mesa la veracidad de los hechos en que ambas se fundaban.

También fueron protestadas por los electores las elecciones del Colegio de los Escolapios, haciendo además observar dos de los Secretarios escrutadores que, dada la colocación de la mesa que se les destinaba y la posición especial de la urna, no podían ver bien las operaciones electorales, cuya reclamación sirvió de base para una protesta que en el acto se formuló.

En el Colegio de la Abadía fué asimismo protestada la designación de Secretarios escrutadores interinos.

En cuanto á los hechos alegados como fundamento de estas protestas, prescinde la Sección de exponerlos, porque entiendo no ha llegado el caso de resolver sobre ellos, por adolecer el acuerdo tomado en la sesión pública extraordinaria de 1.º de Junio último, celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, de un vicio de nulidad que lo invalida.

Reunida la Junta general de escrutinio, no habiendo en el distrito cinco Colegios, y no llegando por lo tanto á este número el de comisionados, se estuvo en el caso de aplicar el art. 82 de la ley de 21 de Agosto de 1870, y de elegir en la forma que determina los cuatro que habían de proceder en calidad de Secretarios escrutadores, resultando al efecto elegidos D. Luis Valcells y D. José Vidal como comisionados de los Colegios, y D. Francisco de Sangeris y D. Casimiro Vilella como Concejales.

En la sesión pública extraordinaria celebrada el día 1.º del siguiente mes de Junio, en cumplimiento del art. 82 de la mencionada ley, sólo asistieron dos de los tres comisionados de los Colegios, faltando D. José Vidal, que lo era del de la Abadía, y al resolver sobre

las protestas presentadas en aquéllos, habiéndose procedido á votación, tomaron parte en ella los dos únicos comisionados de los Colegios que allí se encontraban, que opinaron por la validez de las elecciones, y dos Concejales del Ayuntamiento, que no se sabe en qué concepto lo hicieron, ni quién los designó para ello, que votaron por la nulidad de las mismas, y este supuesto empate fué resuelto por el Presidente, adhiriéndose á lo votado por los Concejales.

La Comisión provincial, ante quien se recurrió contra el mencionado acuerdo, lo revocó, declarando válidas las elecciones.

El art. 87 de la ley Electoral dispone que en la sesión pública extraordinaria que deberán celebrar el primer día del duodécimo mes del año económico el Ayuntamiento y los comisionados de la junta general de escrutinio, sólo éstos resolverán en definitiva las protestas presentadas sobre nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento aquéllas que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos.

En aquella sesión, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el mencionado artículo, no entendieron en las protestas formuladas contra las elecciones más que dos de los comisionados de los Colegios, faltando el otro, cuya presencia era necesaria, con arreglo á la ley, y en cambio votaron dos Concejales que intervinieron de una manera arbitraria, pues ni siquiera eran los dos designados para hacer de Secretarios en la junta general de escrutinio; y, por último, el Presidente, bajo pretexto de resolver el empate que resultó, arrogándose facultades que no tenía. Estos vicios anulan el acuerdo, ó mejor hacen que éste en realidad no exista, según está repetidamente declarado, entre otros, por la Real orden de 20 de Octubre de 1879, y como es necesario, pues los comisionados son los encargados por la ley de resolver en definitiva las protestas que se formulan en las elecciones municipales;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador, á fin de que lo remita al Ayuntamiento para que, reuniéndose los comisionados de la Junta general de escrutinio, resuelva acerca de las protestas presentadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes, y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Lora del Río, provincia de Sevilla, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remita al Ministerio de Hacienda la Memoria descriptiva y el plano correspondiente al monte incluido en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Pontevedra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Pontevedra, apelante, en rebeldía, y de la otra D. José Benito Pérez Alonso, apelado, representado por el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, sobre indemnización de perjuicios por falta de cumplimiento de una condición del contrato de consumos de que dicho Pérez Alonso era arrendatario:

Visto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera y segunda instancia, de las que resulta:

Que en el pleito promovido por D. José Benito Pérez sobre inteligencia de una condición relativa al contrato de arrendamiento de los derechos establecidos sobre las especies de consumos é indemnización de perjuicios por su falta de cumplimiento, la Comisión provincial de Pontevedra dictó sentencia en 30 de Junio de 1886, estimando la demanda propuesta por el interesado, condenando al Ayuntamiento de aquella capital á que abonase al mismo los daños y menoscabo que le infirió por la falta de cumplimiento de la condición 39 del pliego de condiciones que rigió para la subasta del arriendo en lo relativo á los años económicos de 1883-84 y 1884-85, los que serían regulados por medio de peritos que elegirían las partes en la forma ordinaria y tercero en caso de discordia:

Que notificada la anterior sentencia al Letrado defensor del Ayuntamiento el día 19 de Julio siguiente, interpuso apelación, que le fué admitida por providencia de 29 del mismo mes, para que los interesados pudieran usar de su derecho ante el Consejo de Estado dentro del término de sesenta días, providencia que le fué también notificada al apoderado del Ayuntamiento el día 31 de Julio, remitiéndose los autos á esta Superioridad:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña presentó escrito ante el Consejo de Estado en 7 de Octubre de 1886, cuando obraban los autos en poder de Mi Fiscal para instrucción, y en este escrito pidió se le tuviera por parte en nombre del apelado D. José Benito Pérez Alonso, en virtud del correspondiente poder que acompañaba:

Que el mismo Letrado, en escrito de 20 del citado mes de Octubre, manifestó que la providencia en que se admitió la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Pontevedra de la sentencia dictada por la Comisión provincial, fué notificada á las partes el día 31 de Julio anterior, en cuya fecha se citó y emplazó á las mismas para que comparecieran ante el Consejo de Estado á ejercitar sus derechos; que había transcurrido con exceso el plazo de dos meses que para mejorar el recurso establece el art. 252 del Reglamento de lo Contencioso, y como á pesar de ello no había comparecido ante la Superioridad del Consejo, el Ayuntamiento apelante, ni cumplido, por consiguiente, dicha formalidad, se estaba en el caso de declarar desierta la apelación y consentida la sentencia de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 254 del mismo Reglamento, y pidió que, teniéndola por acusada, se dictasen las declaraciones procedentes con arreglo á la disposición recordada:

Que Mi Fiscal, en escrito de igual fecha que el anterior (de 20 de Octubre), dándose por instruido de los autos, rogó á la Sección de lo Contencioso se le tuviera por parte á nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, por deber sostener la apelación con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Reglamento de lo Contencioso; que se sirviera acordar pasasen de nuevo á Fiscalía los autos para mejorar el recurso y en su día revocar la sentencia apelada, absolviendo á dicho Ayuntamiento de la demanda deducida contra él por D. José Benito Pérez:

Que por providencia de 29 de Octubre (de 1886) se tuvo por parte á Mi Fiscal en nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, y al Licenciado D. Luis Díaz Cobeña en el de D. José Benito Pérez, y se acordó no haber lugar á la rebeldía acusada por este Letrado al citado Ayuntamiento, y volviesen los autos á Mi Fiscal para que mejorase el recurso en el término de reglamento:

Que el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde presentó escrito el día 2 de Noviembre del propio año 1886, en el que pidió se le tuviera por parte en representación del Ayuntamiento de Pontevedra, conforme al poder de la misma Corporación municipal, que acompañaba, y se le pusieran de manifiesto los autos de primera instancia para instruirse y presentar el escrito de mejora de apelación y demanda de agravios, siendo de advertir que en el fondo del escrito indicó que se personaba como coadyuvante á la defensa de Mi Fiscal:

Que por providencia de la Sección de lo Contencioso de 9 del citado mes de Noviembre, por la que se mandó pasase el anterior escrito á Mi Fiscal, en cuyo poder se encontraban los autos y se tuviera presente á su tiempo:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña presentó escrito en 15 de Noviembre de 1886, insistiendo en nombre del apelado D. José Benito Pérez, que el Ayuntamiento no se personó en tiempo, dejando transcurrir el término sin haber llenado los requisitos del art. 252 del Reglamento, según expuso cuando acusó la rebeldía, y toda vez que esta rebeldía la pidió cuando la representación del Ayuntamiento de Pontevedra, cualquiera que ella sea, no había mejorado su apelación, quedaba demostrado que la providencia que declaró no haber lugar á dicha rebeldía infringía las disposiciones del Reglamento y la jurisprudencia sentada á consulta del Consejo de Estado en sentencia de 25 de Noviembre de 1867, en un pleito del Ayuntamiento de Béjar, solicitó se sirviera la Sección de lo Contencioso reponer la mencionada providencia de 29 de Octubre anterior, en cuanto declaraba no haber lugar á la rebeldía que en 20 del mismo mes acusó al Ayuntamiento de Pontevedra, y en su lugar, teniéndola por acusada en tiempo y forma, declarar desierta esta apelación y consentida la sentencia definitiva contra la cual se interpuso dicho recurso:

Que por providencia de la Sección de lo Contencioso de 26 de Noviembre, se mandó pasasen los autos á Mi Fiscal para que contestase sobre la pretendida reposición del Licenciado Díaz Cobeña:

Que Mi Fiscal, en escrito de 9 de Diciembre, después de exponer que personado el Ayuntamiento apelante, representado por el Licenciado Fernández Villaverde, con objeto de sostener el recurso, ya mejorado, por el mismo Fiscal y no afectando la cuestión que se ventila á la Administración general del Estado desde el momento que el Ayuntamiento de Pontevedra venía á los autos á defender sus derechos, holgaba la defensa que de los mismos había tomado Mi Fiscal por

ausencia de aquella Corporación, rogó se le tuviera por desistido y apartado de la representación del Ayuntamiento de Pontevedra, que hasta aquella fecha ostentó, sin perjuicio de oírle en caso necesario, y que se pusieran los autos de manifiesto al defensor de dicha Corporación para que una vez tenido por parte en sustitución de Mi Fiscal pudiera ampliar el recurso:

Que la Sección de lo Contencioso, en providencia de 11 de Enero del corriente año, acordó se entendieran las sucesivas diligencias con el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde, en nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, y le pusieran los autos de manifiesto para que expusiera sobre la reposición pretendida por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña en el escrito de que se ha hecho mérito:

Que el Licenciado Fernández Villaverde pidió en su escrito, en primer término, que se denegase la reposición solicitada de la providencia de 29 de Octubre del año anterior, declarando de nuevo haber lugar á la rebeldía acusada; en segundo, que continuara siendo parte en este pleito Mi Fiscal; en tercero, que se tuviera por mejorado el recurso de apelación en nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyos agravios expone; y, por último, que se consultase la revocación en todas sus partes de la sentencia dictada por la Comisión provincial, y en su lugar se absolviera al Ayuntamiento de dicha capital de la demanda deducida por el arrendatario de consumos D. José Benito Pérez, que reclamaba indemnización de supuestos daños y perjuicios:

Que la Sección de lo Contencioso, por auto de 24 de Junio último (1887), resolvió dejar sin efecto la providencia de 29 de Octubre anterior, y declaró que había lugar á la rebeldía acusada al Ayuntamiento por el Letrado Díaz Cobeña, defensor del apelado D. José Benito Pérez Alonso:

Visto el art. 226 del Reglamento de lo Contencioso, que dispone que de la providencia confirmatoria ó revocatoria de reposición de una interlocutoria no podrá pedirse reposición:

Visto el art. 252 del citado Reglamento que señala el término de dos meses para que el apelante mejore el recurso de alzada:

Visto el art. 254 del mismo Reglamento, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado se declarará desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que declarada al Ayuntamiento de Pontevedra en providencia definitiva de la Sección de lo Contencioso, la rebeldía acusada por la representación de D. José Benito Pérez Alonso, por no haber formalizado aquella parte el escrito de mejora de apelación, dentro del término prefijado en el art. 252 del Reglamento citado, es inexcusable la aplicación de lo dispuesto en el referido art. 254:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escobástico de la Parra, D. Eusebio Page, D. Julián Zugasti y Don Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por el expresado Ayuntamiento de Pontevedra, y consentida la sentencia que dictó la Comisión provincial de aquella capital en 30 de Junio de 1886.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á PLAZAS VACANTES

El día 13 del actual, á las diez y media de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de aquel alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 1.º de Septiembre último, una plaza de Contador de segunda clase, con sueldo de 5.000 pesetas anuales, y terminados que sean, comenzarán los correspondientes á otra de Oficial auxiliar de tercera, con el de 3.000, según se anunciará oportunamente en los estrados del edificio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 11 de Octubre de 1887.—El Vocal Secretario, Juan M. Tomé. 1555—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Tapia y García y otros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Madridejos á inscribir varias escrituras de venta pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en la villa de Orgaz, y ante el Notario Don Enrique Reig, se otorgaron tres escrituras, por virtud de las que D. Eusebio Sánchez y Huertos vendió varias fincas á Don Antonio Tapia y García, D. Afonso Pérez y García y D. Amadeo Rico y Cervantes:

Resultando que presentadas esas escrituras en el Registro de la propiedad de Madridejos, fué denegada su inscripción por hallarse inscritas las fincas á nombre de persona distinta del vendedor:

Resultando que los compradores de las fincas recurrieron gubernativamente contra la antedicha calificación y pidieron su revocación, fundados en que, si bien constan inscritas las fincas á virtud de una reciente información posesoria á nombre de Eusebio Sánchez del Alamo y Huertos, esto fué debido á una equivocación cometida al tramitarse la referida información, y, por tanto, constándole al Registrador, como le consta, esta circunstancia, lo procedente era calificar tal defecto como subsanable; y que presentado en el Registro después de las es-

crituras de venta un mandamiento de embargo procedente de juicio ejecutivo y practicada ya la anotación, si ahora se estimase insubsanable el defecto de que se ha hecho mérito se lastimarian los derechos de los compradores, tanto respecto á los inmuebles como con relación á la prioridad que á las dichas escrituras de compra corresponde:

Resultando que con el anterior escrito presentaron los recurrentes: primero, una escritura pública autorizada por el mismo Notario que autorizó las anteriores, en la cual los otorgantes de éstas ratifican las anteriores enajenaciones y declaran que el vendedor D. Eusebio Sánchez y Huertos es el mismo Eusebio Sánchez del Alamo y Huertos que usa indistintamente los apellidos Sánchez y Huertos, Alamo y Huertos y Sánchez del Alamo y Huertos, según se acredita por sus cédulas personales; y segundo, una certificación expedida por el Alcalde constitucional de Urda, en que aparece que á Eusebio Sánchez y Huertos se le conoce indistintamente por dichos apellidos y los de Sánchez del Alamo y Huertos:

Resultando que, oído el Registrador, informó que es de confirmar su calificación: primero, porque en casos como el actual la única nota procedente es la denegatoria, á tenor del artículo 20 de la Ley y Resoluciones de la Dirección de 28 de Febrero de 1879 y 23 de Junio de 1884; segundo, porque los documentos aducidos por los interesados al interponer el recurso han dado luz, probando que el error no es sustancial, sino de forma, pero son ineficaces á demostrar lo que pretenden, ya que el procedimiento más adecuado para la subsanación del defecto es el de una información *ad perpetuum* practicada con arreglo á los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y tercero, porque la anotación á que los recurrentes aluden no puede alterar su derecho de prioridad:

Resultando que el Juez delegado confirmó las notas del Registrador, fundado en el art. 20 del Reglamento hipotecario; en que teniendo inscritas las fincas D. Eusebio Sánchez del Alamo y Huertos no aparece con derecho para transmitir las Eusebio Sánchez Huertos; en que si bien el defecto es subsanable, dado el terminante precepto legal, la notapuesta por el Registrador es la única procedente, y en que en esta clase de recursos nada puede resolverse acerca de prioridad de derechos; en vista de cuyas razones confirmó, como se ha dicho, la calificación, empero declarando subsanables los defectos, si bien haciendo la subsanación en forma legal y no con los documentos que se acompañan por los recurrentes:

Resultando que notificado á éstos y al Registrador el pre-dicho acuerdo, apelaron ambas partes para ante la Superioridad; los interesados, estimando subsanado el defecto en que se incurrió en las escrituras de venta por la aclaratoria y la certificación del Alcalde, y el Registrador, por creer que si la denegación es fundada, como el Juzgado reconoce, los defectos que la motivan no son subsanables:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que el Registrador de Madridejos se ha alzado contra esa resolución, alegando: que el concepto jurídico de denegación excluye toda idea de subsanación de defectos, por cuya razón, el confirmar las notas denegatorias y considerar subsanable el defecto que las produjo, es negar y afirmar á la vez un derecho; y que el hecho que se discute se halla relacionado con una anotación preventiva, y como quiera que al declarar subsanable el defecto, se consideran inscribibles las escrituras é implícitamente extinguido el derecho adquirido por la anotación, la cancelación de ésta ha debido ser ordenada en sentir del apelante:

Visto el art. 20 de la ley Hipotecaria: Vistas las Resoluciones de este Centro de 28 de Febrero de 1879 y 23 de Junio de 1884:

Considerando que es doctrina de este Centro, claramente consignada en las resoluciones citadas, que procede denegar la inscripción de todo acto ó contrato por el que se transmite ó grave la propiedad de un inmueble cuando por no coincidir exactamente los datos del Registro con los de la escritura en la designación del nombre y apellidos del transmitente hay fundado motivo para dudar si se tratará de una sola ó de diversas personas:

Considerando que esta doctrina, fundada en el art. 20 de la Ley, y en que es frecuente que la diferencia en una sola letra en dos apellidos baste para designar á dos distintas personas, abona la calificación del Registrador de la propiedad de Madridejos, que al hallar inscritos los inmuebles á favor de Eusebio Sánchez del Alamo y Huertos, y ver que el que los transmitía era Eusebio Sánchez y Huertos, ha podido abrigar fundadas dudas acerca de la identidad del vendedor y del que resulta como poseedor en el Registro, dudas que no tenían otra solución, dado el terminante precepto del art. 20 del Reglamento, que la nota denegatoria que ha originado este recurso:

Considerando que si bien carece este Centro de atribuciones para calificar un título que no lo ha sido previamente por el Registrador, la circunstancia de haber manifestado éste su opinión durante la tramitación del recurso con respecto á los documentos presentados por los interesados para subsanar el defecto de que adolecen las escrituras de venta, autoriza á la Dirección para juzgar esos documentos y resolver acerca de su validez y eficacia:

Considerando, en cuanto á la certificación del Alcalde de Urda, que no es posible atribuirle valor probatorio sin salvar los límites que la ley ha trazado á las atribuciones propias de una Autoridad gubernativa, y por lo que respecta á la escritura aclaratoria, que tampoco tiene la fuerza que los recurrentes pretenden, dado que su dicho, con relación al otorgante de las escrituras denegadas, no es más digno de fe por aparecer en un documento público, puesto que la autorización del Notario no versa sobre el crédito que la afirmación merece, sino tan sólo sobre el hecho de que los otorgantes la han emitido:

Considerando que el único medio legal de que dispone Eusebio Sánchez Huertos para acreditar que usa indistintamente estos apellidos y los de Sánchez del Alamo y Huertos es el de una información *ad perpetuum* en que las declaraciones de los testigos justifiquen plenamente aquel hecho y dé á tales deposiciones completa autenticidad la intervención de la Autoridad judicial con el actuario:

Considerando que la calificación que procede cuando el dominio de los inmuebles ó derechos reales estuviese inscrito á favor de otra persona de la que lo transfiere ó grave, es la denegatoria que se rige por el art. 20 del Reglamento y no por el 65 de la Ley, por lo que no hay que entrar en la distinción de defecto subsanable ni insubsanable para determinar los efectos de esa denegación:

Considerando que, aun en el supuesto de que se aplicase á las denegaciones hechas en virtud del art. 20 lo dispuesto en el 65, siempre sería el de este recurso un caso de excepción, pues en primer lugar no puede estimarse nula la obligación constituida por quien puede acreditar que por ser la contradicción existente entre el Registro y la escritura más aparente que real, no le es aplicable un precepto legal dictado para el caso de que transfiera, en efecto, el inmueble quien no lo tie-

ne inscrito á su nombre, y además bien claramente se infiere de la Resolución de 28 de Febrero de 1879 que el defecto que nos ocupa es susceptible de subsanación:

Considerando que en la vía gubernativa no cabe decidir acerca de la prioridad de derechos ni decretar la nulidad de asiento alguno de los del Registro, por cuya razón carece de facultades este Centro para declarar si son de mejor ó de peor condición los compradores de las fincas que los que han obtenido la anotación del embargo, así como para anular dicha anotación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, rogándole al propio tiempo se sirva acusar recibo de esta resolución y del expediente original á que se refiere.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro Ochoteco.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 143.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

302. NUEVAS LUCES PARA LOS PESCADORES SOBRE SANDSKÄR, ARCHIPÉLAGO DE TORNEA (golfo de Bothnia). (A. a. N., número 114/663. Paris, 1887.) Se han encendido dos luces fijas blancas sobre dos postes de madera en Sandskär (archipiélago de Tornea).

La luz inferior tiene 6m,2 de elevación sobre el nivel del mar y 5 metros sobre el terreno, y situada por los 65° 33' 30" N. y 29° 58' 31" E.

La luz inferior tiene 6m,2 sobre el nivel del mar y 4 metros sobre el terreno, está á 20 metros al NE. de la otra cuyo poste la oculta al SO.

Alcances de las dos luces: 5 millas próximamente.

Están encendidas desde el 1.º de Agosto hasta finalizar la estación de la pesca cuando han salido los pescadores á la mar.

Los postes sirven al mismo tiempo de marcas de día. El poste inferior tiene 11m,6 de elevación, con cuatro puntales, escalones y por remate un tablero triangular con la base hacia arriba. El poste inferior tiene 8 metros de altura y es parecido al otro, excepto que el tablero tiene la base hacia abajo.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 182, y carta núm. 648 de la sección I.

303. CAMBIO EN LA DURACIÓN DEL ALUMBRADO DE LA LUZ DE WISBY (Gotland). (A. a. N., núm. 114/664. Paris, 1887.) La luz de puerto de Wisby que alumbraba desde 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre, se habrá encendido el 10 de Agosto de 1887 y en los años sucesivos desde el 1.º de Agosto al 30 de Abril.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 218, y cartas número 648 de la sección I y números 799 y 807 de la sección II.

304. NUEVA LUZ SOBRE STORA KARLSÖN (costa SO. de Gotland). (A. a. N., núm. 114/665. Paris, 1887.) La luz nueva de Stora Karlsön quedará lista para encenderse el 1.º de Octubre de 1887. Esta luz, situada en la costa occidental de la isla, será de series de tres destellos blancos.

El faro es una torre blanca de piedra que se eleva sobre la casa de los torreros, que es blanca, de piedra y de dos pisos.

Alcance de la luz: 24 millas próximamente.

Más adelante se darán los detalles de esta luz.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 216, y cartas números 648 de la sección I y números 799 y 807 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

305. DISMINUCIÓN DEL BRACEAJE EN EL CANAL DE COVEHITHE (proximidades de Lowestoft). (A. a. N., núm. 114/668. Paris, 1887.) Ha disminuído mucho el fondo en el canal de Covehithe. No se puede contar en ese canal con un braceaje mayor de 2m,7 á 3 metros entre las boyas Covehithe y S. W. Barnard en el momento de las bajamareas ordinarias de las sizigias, y en las grandes bajamareas, si vienen acompañadas de viento al S., es posible que no se encuentren más de 2m,1 de agua en la medianía del canal.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

306. FONDEO PROVISIONAL DE UNA BOYA DE CAMPANA EN BOL (isla Brazza). (A. a. N., núm. 115/672. Paris, 1887.) Se ha fondeado á la entrada del puerto de Bol, á 80 metros al SO. de la cabeza del muelle viejo, una boya de campana para marcar el límite de la cimentación de piedra que prolonga el muelle.

Carta núm. 135 de la sección III.

Océano Pacífico del Norte

Estados Unidos de Colombia.

307. BOYA DE CAMPANA SOBRE LA ROCA KNOCKER, EN LA RADA DE PANAMÁ. (A. a. N., núm. 115/675. Paris, 1887.) Según participa el buque de guerra de los Estados Unidos Juníata, la Compañía del ferrocarril de Panamá ha colocado una boya de campana, pintada de negro, sobre la roca Knocker, en la rada de Panamá.

Carta núm. 102 de la sección VII.

Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 523

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cts.	Reales. Cts.	Reales. Cts.
OCTUBRE 1860					
17.572	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	2.378'40	79.280	404
MAYO 1861					
17.572	Idem.....	Hospital general de Madrid.....	235'03	7.834'34	21'89
JULIO 1862					
17.572	Idem.....	Hospital general de Madrid.....	395'20	13.173'33	176'48
ABRIL 1865					
17.572	Idem.....	Hospital general de Madrid.....	275'46	9.182	67'17
OCTUBRE 1859					
17.573	Idem.....	Hospicio de Madrid.....	479'78	15.992'67	113'04

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 524

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
ABRIL 1871					
17.574	Madrid.....	Hospital de San Juan de Dios de Madrid.....	1'02	34	0'17
MARZO 1872					
17.575	Idem.....	Hospital general de Madrid.....	313'72	10.457'34	104

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 1.997.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE			
219.485	Hoyo Gonzalo.....	Abril 1869...	368'080
219.486	Idem.....	Junio id. ...	34'466
219.487	Idem.....	Febrero 1870.	160
219.488	Yeste.....	Octubre 1869	872'736
219.489	Idem.....	Enero 1870..	88
219.490	Idem.....	Abril id.....	872'736
219.491	Navas de Jorquera...	Sept. 1869...	40'160
219.492	Ossa de Montiel.....	Mayo id.....	320'904
219.493	Idem.....	Abril id.....	40'600
219.494	Idem.....	Nov. id.	40'600
219.495	Recuejo.....	Abril id.....	112
219.496	Idem.....	Mayo 1870...	112
219.497	Villagordel del Júcar..	Julio 1869...	301'334
219.498	Idem.....	Octubre id..	13'696
219.499	Villamalea.....	Idem.....	172'360
PROVINCIA DE BURGOS			
219.500	Cueva de Sotoscueva..	Octubre 1866	3'006
219.501	Idem.....	Sept. 1867...	162'774
219.502	Idem.....	Idem 1868...	162'772
219.503	Idem.....	Idem 1869...	162'772
PROVINCIA DE CÁCERES			
219.504	Miajadas.....	Julio 1865...	394'667
219.505	Idem.....	Agosto id....	303'575
219.506	Idem.....	Sept. id.....	678'401
219.507	Idem.....	Marzo 1866...	29'387
219.508	Idem.....	Agosto id....	1.071'576
219.509	Idem.....	Octubre id...	305'067
219.510	Idem.....	Enero 1867..	29'387
219.511	Idem.....	Agosto id....	1.071'576
219.512	Idem.....	Sept. id.....	305'067
219.513	Idem.....	Enero 1868..	29'387
219.514	Idem.....	Julio id.....	224
219.515	Idem.....	Agosto id....	1.152'643
219.516	Idem.....	Enero 1869..	44'060

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
219.517	Idem.....	Julio id.....	336
219.518	Idem.....	Agosto id...	1.271'360
219.519	Idem.....	Diciembre id.	457'600
PROVINCIA DE SALAMANCA			
219.520	Pedraza de Alba.....	Dic. 1868....	287'734
219.521	Idem.....	Octubre 1869	791'280
219.522	Veguillas.....	Dic. 1867....	2.702'677

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Habiendo padecido extravío la carpeta de cuarta época número 7.943, su fecha 20 de Diciembre de 1837, con la cual Don Antero Eugenio Calvo, en concepto de apoderado del Sr. Vizconde de Palazuelos solicitó la capitalización y liquidación de varios juros, entre ellos uno impuesto sobre el servicio y Montazgo de Segovia, núm. 149, en cabeza de D. Juan del Hierro, su importe 15.000 maravedises; otro, núm. 13, de 33.493 maravedises, impuesto sobre el primer medio por 100 de Ocaña, en cabeza de D. García de Pareja, y otro, núm. 28, de 497.298 maravedises, sobre las alcabalas del Condado de Puñonrostro, en cabeza del referido D. García Pareja, ha acordado esta Dirección ponerlo en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder estuviere dicha carpeta se sirva presentarla en la misma; en la inteligencia de que si transcurridos treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta, se declarará nula y de ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—545

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del tercer trimestre de 1887, en los días 14 y 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la forma que se determina á continuación:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Día 14.

Renta perpetua al 4 por 100 interior, todas las carpetas presentadas hasta el día 11 del actual.

Día 15, hasta la una de la tarde.

Amortizable al 4 por 100.
Billetes hipotecarios de Cuba.
Inscripciones nominativas y demás rentas constituidas

en esta Dirección, cuyo vencimiento sea en 1.º del actual, todas las carpetas presentadas hasta el día 11 del mismo.

Desde el día 17 en adelante se abonará igualmente por esta Caja las carpetas de vencimientos atrasados de toda clase de rentas presentadas á señalamiento hasta el día 11 del actual, y el pago del tercer trimestre del 4 por 100 exterior se anunciará oportunamente.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Miguel Burriel y Palomar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Sustituto de la cátedra de Lógica, Gramática y de Matemáticas puras de la Universidad de Zaragoza 2 años, un mes y 19 días; Sustituto de las cátedras de séptimo y octavo año de Jurisprudencia, complemento de la Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría de la misma Universidad 4 años, 10 meses y 9 días; Agente y Teniente fiscal segundo y primero de la Audiencia de Zaragoza 2 años, 3 meses y 20 días; Magistrado de las Audiencias de Zaragoza y Barcelona un año, un mes y 15 días, y Fiscal de varias Audiencias 14 años, 9 meses y 28 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Faustino Martínez Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de segunda clase de Telégrafos 2 años, 6 meses y 7 días; Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 4 años, 3 meses y 23 días; Telegrafista alumno 5 meses y 22 días; Telegrafista de tercera clase y segundo 2 años, 6 meses y 25 días; Telegrafista de segunda y primera clase 11 años, 4 meses y 9 días; Oficial primero de Estación 3 años, un mes y 8 días; Jefe de id. 6 años, 11 meses y 24 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 8 meses y 20 días.

D. Ramón Neira y Feijoo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Caldas de Reyes 2 años, 7 meses y 10 días; Secretario de la Intendencia de Lugo 8 meses y 13 días; Administrador de Rentas de Cambados 8 años, 10 meses y 26 días; Juez de paz de id., queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado, y Juez de paz del mismo punto 11 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Tamayo Gómez, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Orden público, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 10 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 18 de Febrero de 1880.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Asunción Ros y Pérez, viuda del Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministros de 3.750 pesetas anuales.

Doña Leocadia Ponce de León y Razas, viuda de D. Vicente Ortega y Pascual, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ministros de 1.250 que le fué concedida por acuerdo de 5 de Marzo de 1884.

Doña Dolores Martínez Medina, viuda de D. Mariano García López, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Lucila y Doña Carmen Lago y de Luis Blanco, huérfanas de D. José María, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Contaduría general de la Deuda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Salomé de Torre y del Peral, viuda de D. Luis Sánchez Molero, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Bustelo y González, viuda de D. Manuel Alvarez Castañón, Juez de primera instancia que fué de Labiana, Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 850 pesetas anuales.

Doña Consuelo Sierra y Cidron, viuda de D. Eulogio Florentin Sáez, Ministro Plenipotenciario de primera clase que fué de Tanager. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, de duración 7 años, de 750 pesetas anuales, en vez de la de igual cantidad y que por 5 años le fué concedida por acuerdo de 14 de Diciembre de 1881.

D. Arturo Moreno García, huérfano de D. Ricardo, Oficial primero que fué de la Administración principal de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Fernández Villa y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Sotero, Montero que fué de Cámara. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Ana Aremas y Clos, viuda de D. Francisco María Pinto de la Rosa, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza que fué de Canarias. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, ni á la denominada del Tesoro por no reunir las condiciones que para el efecto exige la ley.

Doña Secundina Delgado y Lucio, viuda de D. Lázaro Benito Fournier, Oficial de la Sala primera que fué de la Audiencia de lo criminal de Vitoria. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro por carecer también de sueldo regulador.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña María Cruz Bernal, viuda de D. Lorenzo Garzón y Munguía, Oficial cuarto, Celador primero que fué del Resguardo terrestre de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Micaela Ruiz, viuda de D. Federico Marcos Bausá y Sesña, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Manzanares. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 7.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Puente Garrido, viuda de D. Domingo Sánchez, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Feliciano Fonseca, viuda de D. Francisco Alonso, Capataz que fué de Peones camineros de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Carmen y Doña María Josefa López Trigueros, huérfanas de D. Juan, Fiel de consumos que fué de Murcia. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Beatriz Castresoy, viuda de D. Anselmo Alonso, agente de tercera clase que fué de Orden público de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Moratilla, viuda de D. Francisco Gil Bieza, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mauricia Martínez y López, huérfana de D. Juan, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Borrego y Moyano, viuda de D. Antonio Granados y Espinosa, Comandante de primera clase que fué del penal de Valladolid. Se le declara sin derecho á las dos pagas que solicita, por haber dejado transcurrir los cinco años que para el efecto exige la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de carreteras de Agosto, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el viernes 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 31 de Agosto último.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 137.969 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 33.794 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Sarria, en la carretera de Nabela á Quiroga, provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 61.274 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.070 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Sarria, en la carretera de Nabela á Quiroga, provincia de Lugo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche del puente Mayor, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 197.486 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.880 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche del puente Mayor, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Sevilla.

Partido judicial de Lora del Río.

En la relación número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dicha relación.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878..	En el catálogo de 1862	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	»	5	Alcolea del Río.....	Al Estado...	Dehesa boyal	N. término municipal de Villanueva del Río; E. terrenos forestales y labrados de particulares; S. plantaciones y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Villanueva del Río.....	474	30	92	443	Cistus salvicæ folius (L.) tomillo blanco....	»	»	
2	»	61	Lora del Río.	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa de Matallana.	N. olivares y huerta de particulares; E. arroyos de la Sarna y de Morón; S. olivares, huertas y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares; arroyo de Algarín y monte Chaparral de particular.....	653	»	»	653	Quercus ilex (L.) encina	»	»	
3	»	15	Puebla de Infantes.....	Idem.....	Dehesa Galindón....	N. terrenos roturados y de pastos de particulares; E. terrenos roturados, desmontados y de pastos de particulares; S. arroyo de Valdestillas, y O. terrenos forestales de particulares.....	164	»	»	164	Cistus ladaniferus (L.) jara.....	»	»	
4	»	14	Idem.....	Idem.....	Dehesa de la Vera.....	N. terrenos de pastos de particulares, mediante el arroyo del Castril; E. dehesa del Puerco, mediante el arroyo del mismo nombre; S. terrenos labrados y olivares de particulares y término municipal de Lora del Río, y O. arroyo de Guadalvacar.....	321	»	»	321	Pistacea terebintur (L.) cornicabra	»	»	
5	»	84	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Campillo, Cabezo y Espinales..	N. terrenos montuosos, olivares y terrenos labrados de particulares; E. terrenos montuosos de particulares, S. terrenos montuosos, olivares y terrenos labrados de particulares y término municipal de Lora del Río, y O. olivar de particulares.....	108	»	»	108	Cistus ladaniferus (L.) jara.....	»	»	
6	»	83 y 85	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Viejo y Enreda.....	N. terrenos montuosos, alcornoques y terrenos labrados de particulares y arroyo de Enreda; E. arroyo del Tamujoso; S. ídem de Guadalvacar, y O. término municipal de Constantina.....	310	»	»	310	Idem.....	»	»	
TOTALES.....								2.030	30	92	1.999			

NOTA.—Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En las relaciones números 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales y declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTADO NÚMERO 21

Estado en que se demuestra por orden correlativo el tanto por ciento de la exacta recaudación verificada por las Diputaciones provinciales durante el ejercicio de 1886-87, con arreglo á los presupuestos refundidos, eliminadas las ampliaciones y movimiento de fondos.

INGRESOS

NÚMERO DE ORDEN.	PROVINCIAS	TANTO POR CIENTO.
1	Oviedo.....	85
2	Salamanca.....	72
3	Álava.....	71
4	Pontevedra.....	69
5	Valencia.....	67
6	León.....	66
7	Coruña.....	63
8	Segovia.....	58
9	Zamora.....	58
10	Madrid.....	52
11	Lugo.....	49
12	Canarias.....	46
13	Huelva.....	46
14	Ciudad Real.....	46
15	Palencia.....	45
16	Soria.....	43
17	Teruel.....	42
18	Burgos.....	42
19	Logroño.....	42
20	Ávila.....	41
21	Toledo.....	40
22	Baleares.....	37
23	Gerona.....	37
24	Santander.....	33
25	Badajoz.....	32
26	Barcelona.....	32
27	Zamora.....	32
28	Jaén.....	31
29	Valladolid.....	28
30	Huesca.....	27
31	Sevilla.....	25
32	Cáceres.....	24
33	Córdoba.....	24
34	Lérida.....	23
35	Alicante.....	23
36	Albacete.....	22
37	Guadalajara.....	22
38	Cuenca.....	20
39	Málaga.....	20
40	Tárragona.....	20
41	Almería.....	19
42	Castellón.....	16
43	Cádiz.....	16
44	Granada.....	14
45	Murcia.....	14
46	Orense.....	11

ESTADO NÚMERO 22

Estado en que se demuestra por orden correlativo el tanto por ciento de los pagos verificados por las Diputaciones provinciales durante el ejercicio de 1886-87, con arreglo á sus presupuestos refundidos, eliminadas las ampliaciones y movimiento de fondos.

PAGOS

NÚMERO DE ORDEN.	PROVINCIAS	TANTO POR CIENTO.
1	Soria.....	73
2	Álava.....	70
3	Segovia.....	68
4	Pontevedra.....	64
5	Salamanca.....	61
6	Coruña.....	61
7	Orense.....	60
8	León.....	55
9	Madrid.....	55
10	Teruel.....	53
11	Zamora.....	52
12	Oviedo.....	51
13	Palencia.....	51
14	Baleares.....	48
15	Castellón.....	45
16	Lugo.....	44
17	Canarias.....	44
18	Burgos.....	42
19	Ávila.....	42
20	Toledo.....	42
21	Huelva.....	41
22	Badajoz.....	41
23	Valencia.....	40
24	Gerona.....	40
25	Ciudad Real.....	37
26	Barcelona.....	35
27	Zaragoza.....	31
28	Huesca.....	31
29	Lérida.....	31
30	Granada.....	30
31	Jaén.....	29
32	Valladolid.....	29
33	Logroño.....	28
34	Cáceres.....	28
35	Córdoba.....	27
36	Sevilla.....	26
37	Santander.....	26
38	Albacete.....	25
39	Murcia.....	23
40	Guadalajara.....	22
41	Cuenca.....	22
42	Almería.....	22
43	Alicante.....	18
44	Málaga.....	18
45	Cádiz.....	18
46	Tárragona.....	17

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

Ignorándose el paradero de D. Gonzalo Castellano, y no teniendo representante legal en Mula, se le hace saber por medio del presente, en armonía con lo que determina el art. 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, que por providencia de fecha 4 de Junio último, he tenido á bien declarar de necesidad la ocupación de los terrenos que comprenden las nóminas de propietarios insertas en los números 226 y 235 del *Boletín oficial*, que se han de ocupar para la construcción del trozo tercero de la sección de carretera de Cieza á Mula, perteneciente á la de tercer orden de Cieza á Mazarón, en cuya primera relación, correspondiente á Mula, figura consignada con el núm. 2 una finca de su pertenencia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para su conocimiento; entendiéndose que, si nada expusiese en el término reglamentario, por sí ó por apoderado en forma, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, si antes no fuese notificado de la providencia de referencia.

Murcia 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, L. Peña.
1554—M

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en la villa del Espinar y en este Gobierno civil, de doce á una de la tarde, la subasta doble y simultánea de los lotes 5.º y 6.º de 3.500 pinos de la dehesa de la Garganta, monte perteneciente á la citada villa. Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, serán los mismos que sirvieron para anteriores subastas de los mismos lotes, las que no tuvieron efecto por falta de licitadores, y los tipos de tasación los señalados para el tercer remate anunciado. ó sean el de 4.320 pesetas para el quinto lote y el de 3.978 para el sexto.

Segovia 11 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Mirasol.
180—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para

el suministro de caoba, pino, varales de castaño, cabos de acbuche y otros efectos para la tercera agrupación, por valor de 4.483.75 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 274, de 1.º del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 74, de 29 de Noviembre anterior.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.
147—S

Esta Junta acordó que el día 4 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de 40 planchas de hierro para la tercera agrupación de este Arsenal, por valor de 1.880.60 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 276, de 3 del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 78, de 4 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.
151—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 6 del mes de la fecha, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en el Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para obras del crucero *Alfonso XIII*, divididos en dos lotes, comprendiéndose en el primero pino blanco, pino tea y teca, por valor de 79.130 pesetas y en el segundo tornillos de hierro, según croquis, importantes 6.871.50 pesetas.

El pliego de condiciones y croquis se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el citado Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de

1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote..... Pesetas. 2.000
Para el segundo id..... » 200

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote..... Pesetas. 7.000
Para el segundo id..... » 600

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar materiales con destino al crucero *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.
179—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del día 6 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para

el suministro de pino tea y rojo, tornillos de hierro, plomo en plancha, albayalde en pasta y otros materiales y efectos para pintar con destino á la quinta agrupación, bajo el tipo de 2,934.57 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos para la quinta agrupación del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 178—S

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 166 Daniel Sanz.—Almendralejo.
- 167 Francisco de P. Espejo.—Alhama.
- 168 Soledad Reinos.—Aljarafe.
- 169 Gloria Verdejo.—Cascante.
- 170 Bonifacia Gadia.—Punto de Vallecas.
- 171 Elisa Tovea.—Segovia.
- 172 Juan Baldunguillo.—Castroverde.
- 173 Gregorio Rodríguez.—Cabañas.
- 174 Juliana Tórtola.—Cuenca.
- 175 Cristóbal Morales.—Ronquillo.
- 176 Venancio López.—Talveila.
- 177 Miguel Díez.—Bocigas.
- 178 Antonio Diaz.—Jaén.
- 179 Amparo Ruiz.—Valladolid.
- 180 Felisa Amores.—Sevilla.
- 181 Cosme Gamella.—Colmenarejo.
- 182 Aurora Oria.—Gijón.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Eduardo Borges.—Luna, 25, segundo derecha (ausente).
Málaga.....	Jacobo Jemili.—Hortaleza, 82, segundo.
Vitoria.....	Agustina Garay.—Serranos, 66, tercero.
Córdoba.....	D. José Roldán.—Aduana, 17, triplicado, principal.
Cádiz.....	Julián Arado.—Postas, 43.
Zaragoza.....	Mariano Oms.—Barco, 6, principal.
París.....	Montero.—Leganitos, 32.
Alicante.....	Rafael López.—Jefe estación Puntales.
Escorial.....	Pilar Calahorra de Caro.—San Miguel, 7.
Valencia.....	Eduardo Pastor.—Arenal, 8.
Barcelona.....	Seguridad Crédito.—Jardines, 21.
Torrelaguna.....	Joaquina Segura.—Fuencarral, 3.
Peñaranda.....	Concepción Flores Calderón.—Huertas, 2.
<i>Noroeste.</i>	
París.....	Miserferrer.—Amigo, 2.
<i>Norte.</i>	
Réus.....	Sobrino Eguilaz.—Sin señas.
París.....	Mariano Carrillo.—Fuencarral, 118.
<i>Sur.</i>	
E. Valencia.....	Josefa Ferrando.—Valencia, 17, escalera izquierda.
León.....	Rihuet.—San José, 4 (ausente).
E. Málaga.....	D. Manuel Ramírez.—Ave María, 25.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, que

empezarán á contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, personándose en forma, al objeto de evacuar el traslado que le está conferido en la demanda de divorcio contra él interpuesta y admitida á nombre de su esposa Doña Rosa Sánchez y Guerra; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1887.—El actuario, Manuel de Bricio. 1548—M

Juzgados militares.

CÓRDOBA

D. Manuel Ojeda Gutiérrez, Teniente de infantería y Fiscal militar de la zona de Córdoba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado desertor Antonio Romero Quintana, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, sin más emplazarle, comparezca en la zona militar de Córdoba á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de esta provincia.

Dado en Córdoba á 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Ojeda. 1428—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

En virtud de resolución dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se convoca á Junta general de acreedores de D. Emilio Pérez y Pérez para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este expresado Juzgado el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, cuya resolución ha sido acordada á instancia del que también lo es de aquél D. Clemente de Santiago y Prieto; previniéndose por medio del presente á la vez que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositarios ó á los síndicos que están nombrados.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Pinazo.—El actuario, Valentín Bailester. X—544

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una tercera parte proindiviso de una finca de recreo, dividida en dos porciones por la carretera que se dirige desde Bilbao á Santurce, enclavada en la jurisdicción de Portugalete, partido judicial de Valmaseda, cuya primera porción comprende una superficie de 4.090 metros y 55 decímetros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra una casa marcada con el núm. 6, titulada Larrasa, con sus dependencias y jardín, y la segunda porción comprende una superficie de 4.382 metros 62 decímetros cuadrados, dentro de los que hay una còchera con todas sus dependencias y una campa titulada Zomillo, con una superficie de 1.766 metros 39 decímetros cuadrados, con su arbolado y un viñado.

Dicha tercera parte ha sido tasada en la cantidad de 25.735 pesetas 11 céntimos, y se ha señalado para su remate el día 29 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la del de Valmaseda; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de dicha tasación, y que este Juzgado se reserva la facultad de aprobar el remate.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—540

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Vázquez Cruz, sin vecindad fija, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo y otros por el delito de robo; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, lo conduzcan con las seguridades oportunas al lugar que se le cita, haciéndole entender este llamamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 8 de Octubre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—6096

VIVER

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Teresa Jimeno y Blay, consorte que fué de Manuel Camarillas y Barrachina, natural de Pavia, que falleció en dicho pueblo en 8 de Agosto de 1885, bajo disposición testamentaria verbal que otorgó en 7 de dicho mes, protocolada en la Notaría de Caudiel, en la que instituyó heredero usufructuario de todos sus bienes á su esposo, con reserva de la propiedad para sus más próximos parientes, sin haber designado sus nombres, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiéndosele que si reclamado derecho Simona, María, Felipa y Dolores Jimeno y Tarrasón; Isidra, María y Carmela Tarrasón y Jimeno; Joaquina Jimeno y Esteban; María y Joaquín Jimeno Tarrasón; Ramón, Joaquina y María

Rosa Blay y Adelantado, y Vicente é Isidro Prado y Blay, como parientes dentro del cuarto grado civil de la expresada finada Teresa Jimeno y Blay.

Dado en Viver á 13 de Septiembre de 1887.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., José Benages. X—546

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuarter del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gracia Rigal, natural de esta ciudad, hija de Santos y de Polonia, de veintiséis años de edad, casada con Ladislao Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se sigue sobre estafa de un colchón; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 29 de Septiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—5807

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguella Rotival y Gil, natural de esta ciudad, bautizada en la parroquia de San Felipe, hija de José y Fidela, de estado viuda, de treinta y cinco años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de San Miguel, núm. 22, para que dentro del preciso término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra dicha Rotival y otra sobre hurto de una mantilla á Florencia Marín.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre la procesada Miguella Rotival y Gil, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 29 de Septiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—5806

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Arnaz y Arnaz, natural de Illueca, vecino que fué de esta capital, casado, de treinta y siete años de edad, albañil, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa formada contra el mismo sobre abusos deshonestos; pues de no hacerlo así le parará al perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Septiembre 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Saure. J—5804

D. Eustaquio de Chave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Minguilón y Catalán, hijo de Fernando y Manuela, vecino de esta ciudad, sin que consten más datos, para que en el término de doce días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á José Sáez; apercibido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Saure. J—5803

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á Simeón Jimeno y Gracia, natural de Muel, de cincuenta y tres años de edad, viudo, pastor, que habitó en la calle del Conde de Alperche, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Jimeno, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles públicas para que sufra la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta.

Dada en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbes. J—5872

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Abadía, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj á Juan Alejalde; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á

los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse que de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 1.º de Octubre de 1887.—Rustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandato de S. S., Mariano Saura. J—5887

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 15, vencimiento 1.º de Noviembre de 1887, de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha, á razón de 7'27 1/2 francos líquidos:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, Rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas, Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de 7'30 pesetas por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, número 12.

En Barcelona, á razón de 7'30 pesetas por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—548

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Se avisa á los tenedores de obligaciones de esta Sociedad, no adheridas á la amortización á la par, que pueden adherirlas entregando siete obligaciones sin adherir por seis adheridas, que recibirán en cambio, unas y otras con el cupón corriente.

No se admitirán solicitudes para la adhesión desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero, y la Sociedad se reserva la facultad de variar las condiciones del canje, siempre que lo este conveniente, avisando al público con anticipación.

Los interesados podrán presentar las facturas en los puntos siguientes:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Rontanella, 9, principal.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, El Director gerente, M. de Campo. X—541

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 28.017, expedido por este Banco en 18 de Abril de 1882 á favor de D. Angel de la Brena y Trevilla, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X—547

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.075, por valor de pesetas 1.000 efectivas, á nombre de D. Francisco Coronado, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 28 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Joaquín Rubio de Arcecona. X—543

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Bilbao y Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Murcia, Santander, Pamplona, Gerona, Bilbao y Lugo; faltando datos de Cádiz.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 11.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Orense, Vigo, Oporto.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 11, DÍA 12. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS 11 DE OCTUBRE DE 1887, listing financial data for Paris, Spanish funds, and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: City, Exchange rate, listing London, Paris, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 237.—Carneros, 391.—Terneras, 113.—Ovejas, 80.—Total, 821.

Su peso en kilogramos..... 52.613

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'93 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 12 de Octubre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.— El lunes 17 del corriente, de nueve á doce de la mañana, se verificarán los últimos exámenes de alumnas procedentes de las Escuelas municipales que aspiren á ingresar gratuitamente en las de la Asociación, Bolsa, 14, y el 20 quedará cerrada la matrícula para el presente curso en las de Instituciones y Comercio. X—542

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Lists Primera clase (30), Segunda idem (15), Tercera idem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Jenaro, y Marcial, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Gisconda.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 1.ª.—El anillo de hierro.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 1.ª.—Margarita.—Las visitas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—El Marqués del Pimentón.—Un cuento de Boccaccio.—Las sombras.—La salsa de Amiceta.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Inés Pastor.—Niña Pancho.—Pepa la Frescachona.—Chateau Margaux.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La vuelta del varano.—La sota de bastos.—El vecino de ahí al lado.—Los demonios en el cuerpo.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El lucero del Escorial.—La risa del conejo.—Sinfonía.—Un eceniero.
GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.